

///nos Aires, 16 de mayo de 2018.

Y VISTOS; Y CONSIDERANDO:

I.- Interviene el Tribunal en la apelación interpuesta por la defensa de *U. K. C.* (ver fs. 99/102), contra el punto I del auto de fs. 94/98 que lo procesó orden al delito de violación de los deberes de funcionario público.

II.- Compartimos la decisión adoptada por el magistrado de la anterior instancia.

El 4 de junio de 2016 a las 2:00, personal de gendarmería fue convocado en “.....” (antiguamente conocido como “....”), ubicado en la avenida al para auxiliar a un oficial de justicia de la Ciudad de Buenos Aires que había constatado la violación de la clausura dispuesta en el establecimiento, en tanto el conjunto musical estaba efectuando un recital.

Había muchos jóvenes que querían ingresar y al no hacerlo arrojaron objetos contundentes contra el comercio y los preventores.

Frente a este panorama requirieron ayuda a *U. K. C.* oficial de servicio de la Unidad y también a cargo del Destacamento Móvil -anti-disturbio- de la Gendarmería Nacional, el que se rehusó.

Ante su inacción solicitaron colaboración de otras unidades y junto con sus compañeros mediante maniobras anti-tumulto dispersaron al grupo hostil, pero al cabo de unos minutos continuaron las agresiones, logrando finalmente contener la situación.

Los cabos *M. H. Z.*, *F. R. H.*, *C. L. S.*, *C. R. M.*, *C. A. M.* y *E. A.*, el sargento *C. A. R.* y los gendarmes *D. H. D.* y *D. A. D. S.* -todos integrantes de la mencionada fuerza de seguridad- fueron contestes en afirmar que al requerirle cooperación al imputado en virtud de los incidentes, sin justificativo alguno se negó (ver fs. 3/4, 19/20, 21/22, 23/24, 25/26, 27/28, 29/30, 31/32, 33/34, 50, 51, 52, 53, 54 y 55).

H. y *D. S.* agregaron que ante su petición aquél les contestó que como habían comenzado el “quilombo” se las arreglaran.

El informe de fs. 66 da cuenta que se había ordenado el desplazamiento del Móvil para brindar seguridad al local debiendo actuar ante cualquier disturbio que se generara en las inmediaciones.

Lo expuesto desvirtúa su descargo pues se acreditó, con el grado de probabilidad que requiere esta etapa, que debía intervenir junto con funcionarios a su cargo frente a una situación cómo la que se suscitó.

En la figura en estudio la modalidad omisiva está determinada por la inacción del funcionario y requiere dolo directo, que se verifica en este caso.

El imputado tenía conocimiento de los incidentes y pese a ello incumplió sus funciones ya que, sin motivo alguno, no brindó el auxilio necesario ni ordenó a sus subordinados que lo hicieran.

Por ello, sin perjuicio de realizarse las medidas sugeridas por la defensa, el Tribunal **RESUELVE:**

CONFIRMAR el punto I del auto de fs. 94/98, en cuanto fue materia de recurso.

Regístrese, notifíquese y devuélvanse las presentes actuaciones al juzgado de origen, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.

Se deja constancia que el juez Rodolfo Pociello Argerich subrogante de la vocalía nro. 3, no interviene en la presente por hallarse abocado a las audiencias de la Sala V de esta Excma. Cámara (artículo 109 del RJN).

Julio Marcelo Lucini

Mariano González Palazzo

Ante mí:

María Martha Carande
Secretaria de Cámara

En se libraron

cédulas electrónicas. Conste.-